

N° 278/SEC/21

Valparaíso, 8 de junio de 2021.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19, correspondiente al Boletín N° 14.278-05, con las siguientes enmiendas:

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

## **Artículo 2**

### **Inciso primero**

- Ha reemplazado la frase “junio, julio y agosto”, por la siguiente: “julio, agosto y septiembre”.

- Ha sustituido la frase “mayo, junio y julio”, por la siguiente: “junio, julio y agosto”.

### **Inciso segundo**

#### **Letra a)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“a) Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro en al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021.”.

#### **Letra b)**

- Ha sustituido la palabra “mayo” por “junio”.

- Ha reemplazado la frase “entre el 1 de enero y el 30 de abril del año 2021”, por la siguiente: “entre el 1 de marzo del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021”.

**o o o o**

Ha consultado un artículo 4, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4.- Flexibilidad Convenios de Pago. Desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre del año 2021, excepcionalmente el Servicio de Tesorerías deberá otorgar facilidades de hasta cuatro años, para el pago en cuotas periódicas de los impuestos adeudados, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, del Ministerio de Hacienda, de 1974. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, el Servicio de Tesorerías condonará la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, que se encuentren vencidos al 30 de junio del año 2021. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago. Al efecto, el Servicio de Tesorerías regulará, mediante instrucciones internas, las reglas generales y uniformes para la aplicación de los beneficios establecidos en este inciso, y las situaciones excepcionales en que éstas no procederán por razones fundadas.

La misma facultad tendrán las municipalidades respecto de los impuestos establecidos en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, y las patentes establecidas en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Para estos efectos, el concejo municipal, a propuesta del alcalde, determinará la política general en materia de suscripción de convenios y la condonación de intereses en conformidad al aludido artículo 192 del Código Tributario.”.

**o o o o**

---

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.637, de 1 de junio de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY  
Presidenta del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario General (A) del Senado